

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)

O R D E N A N Z A Núm. 32



**REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO DE
TIERRAS PATRIMONIALES**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32.
TASA POR APROVECHAMIENTO DE TIERRAS PATRIMONIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempo inmemorial, este Ayuntamiento viene cediendo a sus vecinos pequeñas parcelas de tierra, "pangías", que no se utilizan por el Consistorio y que permite un fin lúdico-recreativo de sus vecinos, especialmente de la tercera edad, puesto que realizan pequeñas plantaciones de hortalizas en ellas. Esta relación entre los vecinos y el Ayuntamiento se viene realizando en muchas ocasiones sin documentación alguna, lo cuál con el paso del tiempo acarrea ciertos problemas, puesto que no existe un control documental de esos arrendamientos, lo que puede dar lugar a una duplicidad de usos. Es, pues, necesario un instrumento legal que regule estas situaciones, que les de forma jurídica, y que sirva de base para la elaboración y ulterior firma de los contratos.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se elabora y aprueba esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1, letras a) y b) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de lo establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento agrícola de las parcelas patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen en beneficio particular las parcelas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidaria, o, en su caso, subsidiariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 40 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente valoración:

- 20,00 € anuales en el supuesto de arrendamiento de parcelas cuya superficie sea inferior a una hectárea.

- 43,68 € anuales, o la cantidad que corresponda proporcionalmente por hectárea arrendada, en el supuesto de arrendamiento de parcelas cuya superficie sea igual o superior a una hectárea.

Esta cuota no es de aplicación a la adjudicación de arrendamientos que sea necesario realizar a través de licitación pública.

Las cuotas citadas se entienden sin perjuicio de la aplicación sobre ellas, de los impuestos vigentes.

ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Este procedimiento, determinará únicamente el arrendamiento de aquellas fincas de naturaleza patrimonial, que no constituyan una unidad económicamente explotable y que no sean utilizadas ni sea prevista su utilización por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

2. El procedimiento, es el siguiente:

A. Solicitud del interesado, en que se determinará el uso al que se destinará el terreno.

B. Informe de la Policía Local, acerca de la inexistencia de terceros que puedan alegar derechos sobre los terrenos.

C. Acreditación de la titularidad municipal de los terrenos, bien mediante certificación catastral, bien mediante nota simple del Registro de la Propiedad.

D. Resolución, mediante decreto o acuerdo del órgano competente.

E. Formalización mediante contrato. Este tendrá una duración de cuatro años.

3. Los inmuebles que no cumplan lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, entendiéndose como tales los que rebasen cinco hectáreas, no podrán arrendarse sino de conformidad a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

4. Igualmente, esta ordenanza no se aplicará a los supuestos de arrendamiento para fines distintos del propio de la naturaleza de los terrenos que requieran calificación urbanística, de conformidad a la LOTAU o a la normativa en vigor.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/ 2004, que contiene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

La Tasa se devengará el 1 de Enero de cada ejercicio.

En los supuestos de primera ocupación, el devengo tendrá lugar en la fecha de la firma del contrato de arrendamiento; en todo caso, la tasa se satisfará con carácter anual, de forma íntegra sin que procedan fraccionamientos.

Los sujetos pasivos deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento la cuenta bancaria donde les serán domiciliados los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 9º. REVISIÓN DEL IMPORTE.

La cuota tributaria se reflejará en el contrato que se firme y se incrementará cada año con el I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Además, la Corporación podrá, cuando lo estime oportuno, previo informe de Técnico competente, modificar la cuantía determinada en el artículo 5.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todos aquellos que estén disfrutando de tierras en arrendamiento, en virtud de autorización verbal otorgada por autoridad municipal o mediante simple acuerdo de un órgano de Gobierno municipal, que no dispongan de contrato, deberán solicitar de este Ayuntamiento en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, la firma del correspondiente contrato adaptado a esta Ordenanza, si es que no lo tienen ya.

Aquellos ciudadanos que tengan terrenos en arrendamiento con contrato en vigor, se registrarán siguiendo las cláusulas fijadas por él. A su venciendo se procederá bien a formalizar el nuevo contrato con arreglo a esta Ordenanza, bien se iniciará el correspondiente expediente de licitación pública, según proceda.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2009.

2. El Ayuntamiento deberá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza elaborar una relación de todas las parcelas que son de su propiedad en suelo rústico.